RECURSO RAD. 2022-34
Karen Quimbaya <karenquimbaya312@gmail.com>
Mar 28/06/2022 12:32
Para:

- Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **JHON HENRY DUQUE ZULUAGA**

Demandado: **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**

Radicado: **2022-00034**

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cedula deciudadanía No. 1.144.173.280, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 292.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito mepermito instaurar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 288 del 22 de junio de 2022, notificado por estados el 23 de junio del calendado.

--
KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
Abogada
CELULAR 3137236790.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

Señor (a)
JUEZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **JHON HENRY DUQUE ZULUAGA**
Demandado: **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**
Radicado: **2022-00034**

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cedula deciudadanía No. 1.144.173.280, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 292.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito mepermito instaurar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 288 del 22 de junio de 2022, notificado por estados el 23 de junio del calendado, bajo los siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto interlocutorio No. 100 de fecha 01 de marzo de 2022, el Despacho Libro mandamiento de pago en contra de la demandada y ordeno el embargo de los inmuebles base de la ejecución, los cuales fueron enviados por el Juzgado el 17 de marzo de 2022.
2. Los anteriores oficios fueron radicados el 17 de marzo de 2022.
3. En fecha 07 de abril de 2022, presente memorial anexando notificación personal de la demandada.
4. Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022, el Despacho requiere, so pena de desistimiento, para que seaporte la constancia de registro del embargo en la oficina de InstrumentosPúblicos.
5. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos omitió la orden realizada por el Juzgado y no inscribió el embargo, por lo contrario, expidió Nota Devolutiva.
6. En fecha 13 de junio de 2022, presente recurso de reposición con subsidio de apelación ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali,

en donde solicite la restitución de Turno No. 2022-21312, y se inscriba en el certificado de tradición de los inmuebles 370-563463, 370-563464 y 370-563470 el embargo decretado mediante oficio No.097 de fecha 08 de marzo de 2022.

7. Hasta la fecha la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, no ha dado respuesta al recurso presentado.

8. En fecha 22 de junio de 2022, se envió notificación por aviso a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

9. Mediante auto interlocutorio No. 288 de fecha 22 de junio de 2022, notificado por estado el 23 de junio de 2022, de manera sorpresiva y arbitraria, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que se hayan inscrito las medidas cautelares, y sin tener el proceso inactividad por un año.

Anexo los documentos mencionados.

ARGUMENTOS

Se puede evidenciar que la suscrita ha obrado con diligencia en el presente proceso, toda vez que se solicitaron al Despacho los oficios de embargo y se radicaron ante la oficina de registro el mismo día en que fueron enviados por el Juzgado, y cuando obtuvimos la nota devolutiva se presentó recurso de reposición ante la entidad dentro del término.

De igual manera se ha venido cumpliendo en lo referente a la notificación de la demandada, toda vez que ya fue enviado al despacho certificación de notificación personal y el día 22 de junio se entregó la notificación por aviso.

Es evidente señor Juez que el presente proceso no se ha encontrado inactivo por el término de un año, es por lo anterior que me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 288 del 22 de junio de 2022, notificado por estados el 23 de junio de 2022.

De usted,

Atentamente:

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
C.C. No. 1.144.173.280
T.P. No. 292.605 C.S de la J.
Correo: karenquimbaya312@gmail.com

Fecha 13/06/2022 11:14:19 a.m.
Folios 0 Anexos 0
3702022ER04730
Origen KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
Destino ORIP / ABOGADOS / LUIS EDUARDO
Asunto RECURSO DE REPOSICION

Señores.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Departamento de Notas Devolutivas.
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.280, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 292.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, con radicado 2022-00034 Demandante: John Henry Duque Zuluaga, Demandado: Marlene Padilla de Carretero. Me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la nota devolutiva con radicado 2022-21312, manifestando lo siguiente:

El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE mediante oficio No.097 de fecha 08 de marzo de 2022, se ordenó la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria 370-563463, 370-563464 y 370-563470, el cual fue registrado ante ustedes en fecha 17 de marzo de 2022.

En el anterior oficio el Juzgado advirtió que con antelación se encontraba un embargo por Jurisdicción coactiva y solicito inscribir el respectivo embargo y expedir certificado de tradición:

Se advierte que en el certificado de tradición de la matrícula Inmobiliaria No. 370- 563470 figura la ANOTACION: Nro. 027 Fecha: 27-12-2019 Radicación: 2019- 107744 Doc: OFICIO 57542019 del 22-07-2019 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio Incompleto) DE: EMCALI EICE - ESP A: CARRETERO DE PADILLA MARLENE

En consecuencia, le solicito inscribir el respectivo embargo y expedir copia de Certificado de tradición a costa del solicitante.
Atentamente,

Escaneado con CamScanner

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos omitió la orden realizada por el Juzgado y no inscribió el embargo, por lo contrario, expidió Nota Devolutiva.

Es por lo anterior que solicito restitución de Turno No. 2022-21312, y se inscriba en el certificado de tradición de los inmuebles 370-563463, 370-563464 y 370-563470 el embargo decretado mediante oficio No.097 de fecha 08 de marzo de 2022.

De usted,

Atentamente,

Karen Quimbaya.

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
C.C. No. 1.444.173.280
T.P. No. 292.605 del C. S. de la J.
Correo: karenquimbaya312@gmail.com

Escaneado con CamScanner

INTER RAPIDISIMO TE LA PONEMOS REFÁCIL

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700077814255	Fecha y Hora de Admisión 6/21/2022 11:16:05 AM
Ciudad de Origen CALI\VALL\COL	Ciudad de Destino CALI\VALL\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3201 - PTO/CALI/VALL/COL/CRA 6 # 12 - 35	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) KAREN QUIMBAYA ANDRADE	Identificación 3137236790
Dirección KR 5 # 10 - 63 OF 303 EDF COLSEGUROS	Teléfono 3137236790

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARLENE PADILLA DE CARRETERO	Identificación 31156199
Dirección KR 100 # 14 - 16 AP 201	Teléfono 3156156561

PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidisimo S.A
NIT: 900251569-7

Fecha y hora de Admision: 06/21/2022
Tiempo estimado de entrega : 6/22/2022 6:00:00 PM
Guia de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700077814255

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar 0

DESTINO
CALI\VALL\COL

DESTINATARIO
MARLENE PADILLA DE CARRETERO
Dirección .: KR 100 # 14 - 16 AP 201
Correo .:
Tel : 3156156561
CC .31156199
Cod. postal .0

REMITENTE
KAREN QUIMBAYA ANDRADE
Dirección .: KR 5 # 10 - 63 OF 303 EDF COLSEGUROS
Correo .:
Tel : 3137236790
CC : 3137236790

Valor Total 8,000

Observaciones de Admisión .:

CONTRATO
MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envios hasta 3 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admision y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otras		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	22	06	2022	11:42
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:
No Identificacion .: 3156156561
MARLENE PADILLA CARRERERO

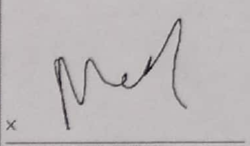

x

Mensajero
RAFAEL CAVADIA

Observaciones:

Soporte adicional de entrega

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARLENE PADILLA CARRERERO	
Identificación 3156156561	Fecha de Entrega 6/22/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Alexis Cardona Hoyos	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 6/23/2022 2:02:07 AM
Guia Certificación 3000210169430	Código PIN de Certificación 48e1993c-eaa4-43da-b1b1-1f35454cd11f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Escaneado con CamScanner

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700077814255
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admision: 21/06/2022 11:10
Tiempo estimado de entrega: 22/06/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

077814255

DESTINO Cod. postal:0

CALI\VALL\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
C10	X3

DESTINATARIO CC 31156199
MARLENE PADILLA DE CARRETERO
KR 100 # 14 - 16 AP 201

3156156561

REMITENTE CC 3137236790
KAREN QUIMBAYA ANDRADE
KR 5 # 10 - 63 OF 303 EDF COLSEGUROS

3137236790
CALI\VALL\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700077814255

700077814255

DESPACHOS
Casilleros → CLO 69 / 12-1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:NOTIFICACIONES
Vlr Comercial:$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN
Valor Flete:$ 7.700,00
Valor sobre flete:$ 300,00
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 8.000,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

DESTINATARIO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Escaneado con CamScanner

AVISO DE NOTIFICACIÓN - ARTÍCULO 292 C.G.P.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 # 12 - 15 CALI - VALLE

HACE SABER A:

MARLENE PADILLA DE CARRETERO
CC No. 98.994.214

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA,** adelantado por **JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA** contra **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, Radicación **2022-00034,** se ha dictado Auto de fecha **01 DE MARZO DE 2022**, proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la **Carrera 10 # 12 – 15 de Cali**, con correo electrónico j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; por no haber comparecido a recibir la notificación personal del auto señalado antes, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la **CARRERA 100 # 14 – 16 APTO 201 DE CALI** donde se entregó la comunicación que fue elaborada en la forma y términos indicados en contenido del artículo 291 del C.G.P, y que fue recibida el día **16 DE MARZO DE 2022**, tal como lo dispone el **Art. 292 del C.G.P.**

En constancia se firma en Santiago de Cali a los 21 días del mes de junio del año 2022.

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
Apoderado Judicial
CC No. 1.144.173.280
T.P. No. 292.605 del C. S. de la J.
Teléfonos: 3137236790
Correo electrónico: karenquimbaya312@gmail.com

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 21/06/22
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

NOTIFICACIONES JUDICIALES
NIT. 800.251.569-7

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo primero (1º) de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 24 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 100
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00034-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **JHON HENRY DUQUE ZULUAGA** (CESIONARIO DE SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA) por medio de apoderada judicial doctora KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE y en contra de **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JHON HENRY DUQUE ZULUAGA** y en contra de **MARLENE PADILLA DE CARRETERO, C.C. 38.994.214**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ SIN NRO DEL 13 DE JULIO DE 2018

NOTIFICACIONES JUDICIALES NIT. 800.251.569-7

Escaneado con CamScanner

1.1. **CAPITAL**: Por la suma de **$ 20'000.000.00** del pagare sin número del 13 de julio de 2018, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.

1.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$15'056.533.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados y no pagados, liquidados desde el 14 DE JULIO DE 2018 hasta el día 16 DE FEBRERO 2022, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.

1.3. **INTERESES DE MORA** liquidados a partir del 17 DE FEBRERO DE 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.

2. PAGARÉ SIN NRO DEL 13 DE JULIO DE 2018

2.1. **CAPITAL**: Por la suma de **$ 50'000.000.00** del pagare sin número del 13 de julio de 2018, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.

2.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$37'641.333.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados y no pagados, liquidados desde el 14 DE JULIO DE 2018 hasta el día 16 DE FEBRERO 2022, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.1.

2.3. **INTERESES DE MORA** liquidados a partir del 17 DE FEBRERO DE 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.2.

3. PAGARÉ SIN NRO DEL 13 DE JULIO DE 2018

3.1. **CAPITAL**: Por la suma de **$ 50'000.000.00** del pagare sin número del 13 de julio de 2018, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.

3.2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$37'641.333.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados y no pagados, liquidados desde el 14 DE JULIO DE 2018 hasta el día 16 DE FEBRERO 2022, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.1.

NOTIFICACIONES JUDICIALES
NIT. 800.251.569-7

Escaneado con CamScanner

3.3. **INTERESES DE MORA** liquidados a partir del 17 DE FEBRERO DE 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.2.

4. **COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **370-563470, 370-563463 y 370-563464** correspondientes al **APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO, PARQUEADERO NRO. 1 SEMISOTANO y PARQUEADERO NRO. 2 SEMISOTANO** ubicado en la **CARRERA 100 NRO. 14-16 EDIFICIO ANTEJARDIN - PROPIEDAD HORIZONTAL** del Distrito de Santiago de Cali (Valle).

Se advierte que en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-563470 figura la ANOTACION: Nro 027 Fecha: 27-12-2019 Radicación: 2019-107744 Doc: OFICIO 57542019 del 22-07-2019 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: EMCALI EICE - ESP A: CARRETERO DE PADILLA MARLENE

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.173.280 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 292.605 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Escaneado con CamScanner

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46046af4c181f7d832da28aa2498a6e353d2cb8a2707f1c2924eb09a9a6a2941**
Documento generado en 01/03/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

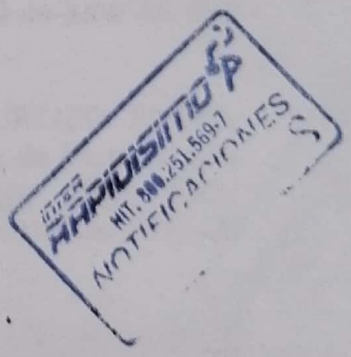

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA (CESIONARIO DE SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA)
DEMANDADO: MARLENE PADILLA DE CARRETERO

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.292.605 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del Señor JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA (CESIONARIO DE SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA), identificado con la cedula de ciudadanía No 70.695.035, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de la señora MARLENE PADILLA DE CARRETERO, igualmente mayor de edad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la señora **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, suscribió pagare a favor de la señora SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA en fecha 13 del mes de julio de 2018 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000).

SEGUNDO: la señora **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, suscribió pagare a favor de la señora SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA en fecha 13 del mes de julio de 2018 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000).

TERCERO: la señora **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, suscribió pagare a favor de la señora SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA en fecha 13 del mes de julio de 2018 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000).

CUARTO: para garantizar el pago de las obligaciones, la señora **MARLENE PADILLA DE CARRETERO** constituyo hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía a favor de la señora SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA, sobre los bienes identificados con matricula inmobiliaria No 370-563470, 370-563463, 370-563464, gravamen contenido en la escritura pública No 1.699 de fecha 13 de julio del año 2018 de la Notaria Trece del Circulo de Cali.

QUINTO: Posteriormente la señora SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA, mediante documento privado de cesión autenticado en fecha 16 de diciembre de 2020, cedió la totalidad de sus derechos como acreedor al señor JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA, la cual fue notificada a la deudora a través de correo certificado en fecha 23 de marzo de 2021.

SEXTO: La **DEUDORA** se obligó a pagar la suma mutuada anterior en la ciudad de Santiago de Cali el 14 de julio del año 2018.

SEPTIMO: la deudora se obligó a pagar sobre el titulo valor durante el plazo intereses a la tasa máxima legal mensual establecida por el Gobierno Nacional, sobre el capital mutuado y moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre los capitales insolutos desde el momento de presentación de esta demanda

OCTAVO: El valor total del préstamo de mutuo representado en el Título Ejecutivo tiene un monto superior al estipulado en la Escritura Pública, en razón a que la

Escaneado con CamScanner

constitución de la hipoteca contenida en la misma es abierta, lo que permite tal incremento.

NOVENO: Tanto en el pagaré, como en la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario sin límite en su cuantía, se pactó la cláusula aceleratoria del plazo para exigir el pago del capital y los intereses, si la deudora incurría en mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses anticipados.

DECIMO: Teniendo en cuenta que la deudora se encuentra en mora por más de dos meses se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.

ONCE: Por lo anterior estamos frente a la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la demandada.

DOCE: El señor JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA, me ha otorgado poder especial para incoar la acción ejecutiva del caso.

PRETENSIONES

Libre señor Juez, mandamiento ejecutivo en favor de **JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA (CESIONARIO DE SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA)** y en contra de **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** por concepto de capital, representados en el pagaré de fecha 13 de julio de 2018.

1.1) Por el valor de los **intereses de plazo** sobre la obligación anterior, desde el 14 de julio de 2018, hasta la presentación de la demanda, liquidados de acuerdo a las tasas de interés fijadas por la Superintendencia financiera, que corresponden a un valor de **QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($15.056.533).**

1.2) Por el valor de los **intereses de mora** sobre el capital citado desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, reformándose mensualmente dichos intereses en el momento de su liquidación o pago de acuerdo a las tasas de interés ordenadas por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, es decir, una y media veces el interés bancario corriente, de acuerdo al artículo 884 modificado L.510/99 Art. 11 del Código de Comercio.

2.) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)** por concepto de capital, representados en el pagaré de fecha 13 de julio de 2018.

2.1) Por el valor de los **intereses de plazo** sobre la obligación anterior, desde el 14 de julio de 2018, hasta la presentación de la demanda, liquidados de acuerdo a las tasas de interés fijadas por la Superintendencia financiera, que corresponden a un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($37.641.333).**

2.2) Por el valor de los **intereses de mora** sobre el capital citado desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, reformándose mensualmente dichos intereses en el momento de su liquidación o pago de acuerdo a las tasas de interés ordenadas por la

NOTIFICACIONES JUDICIALES
NIT. 800.251.569-7

Escaneado con CamScanner

Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, es decir, una y media veces el interés bancario corriente, de acuerdo al artículo 884 modificado L.510/99 Art. 11 del Código de Comercio.

3.) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)** por concepto de capital, representados en el pagaré de fecha 13 de julio de 2018.

3.1) Por el valor de los **intereses de plazo** sobre la obligación anterior, desde el 14 de julio de 2018, hasta la presentación de la demanda, liquidados de acuerdo a las tasas de interés fijadas por la Superintendencia financiera, que corresponden a un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($37.641.333).**

3.2) Por el valor de los **intereses de mora** sobre el capital citado desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, reformándose mensualmente dichos intereses en el momento de su liquidación o pago de acuerdo a las tasas de interés ordenadas por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, es decir, una y media veces el interés bancario corriente, de acuerdo al artículo 884 modificado L.510/99 Art. 11 del Código de Comercio.

4.) Solicito se **decrete junto con el mandamiento de pago, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado** distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **370 - 563470,** Carrera 100 # 14 - 16 Edificio Antejardín APTO 201 del Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), determinado y **alinderado según consta en la Escritura Publica N° 1699 del 13 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali** (se anexa copia), oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, así como también **comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal para que asigne a la Inspección de policía correspondiente, la práctica de la diligencia de secuestro.**

5.) Solicito se **decrete junto con el mandamiento de pago, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado** distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **370 - 563470,** Carrera 100 # 14 - 16 Edificio Antejardín PARQUEADERO 1 SEMISOTANO del Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), determinado y **alinderado según consta en la Escritura Publica N° 1699 del 13 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali** (se anexa copia), oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, así como también **comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal para que asigne a la Inspección de policía correspondiente, la práctica de la diligencia de secuestro.**

6.) Solicito se **decrete junto con el mandamiento de pago, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado** distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **370 - 563470,** Carrera 100 # 14 - 16 Edificio Antejardín PARQUEADERO 2 SEMISOTANO del Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), determinado y **alinderado según consta en la Escritura Publica N° 1699 del 13 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali** (se anexa copia), oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, así como también **comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal para que asigne a la Inspección de policía correspondiente, la práctica de la diligencia de secuestro.**

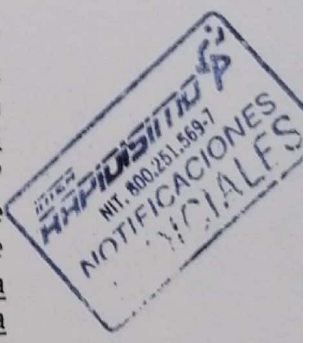

7.) Si la demandada se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propusieren excepciones o si las

Escaneado con CamScanner

propuestas son decididas a favor de mi mandante, sírvase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representado, las citadas obligaciones.

8.) Que se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 75 a 84, 488, 554 y siguientes del Código de procedimiento Civil, ley 1395 de 2010 y el artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, por la cuantía de la obligación (menor cuantía), la cual estimo a la fecha en más de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)**, por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Santiago de Cali.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagare por valor de $20.000.000 M/cte de fecha 13 de julio de 2018.
2. Pagare por valor de $50.000.000 M/cte de fecha 13 de julio de 2018.
3. Pagare por valor de $50.000.000 M/cte de fecha 13 de julio de 2018.
4. Primera copia de la Escritura Pública N° 1699 de fecha 13 de julio de 2018, de la notaria Trece del circulo de Cali.
5. Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **370-563470, 370-563463, 370-563464.**
6. Documento privado de Cesión de fecha 16 de diciembre de 2020.
7. Constancia de envió de notificación de cesión de crédito de fecha 23 de marzo de 2021.
8. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado con sus anexos.
9. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: el señor JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.695.035, recibirá notificaciones en la CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 303 DE CALI - VALLE.

DEMANDADO: la señora MARLENE PADILLA DE CARRETERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.994.214, recibirá notificaciones en la CARRERA 28 G # 41 - 27 DE CALI - VALLE o en la CARRERA 100 # 14 - 16 APTO 201 DE CALI - VALLE. Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

APODERADO: recibiré las notificaciones en la secretaria del despacho o en la CARRERA 19 # 8 - 109 APTO 406 TORRE 1 DE JAMUNDI - VALLE. TELEFONO. 3137236790. Correo electrónico. Karenquimbaya312@gmail.com .

Del Señor Juez.

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE
C. de C. N° 1.144.173.280
T. P. N° 292.6056 del C. S. de la Judicatura

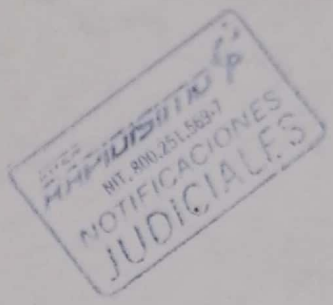

Escaneado con CamScanner